



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 023 FECHA: 4-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202100065	CIVIL- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA BIBIAMA RAMOS TELLEZ.	JOHNATAN PEÑA PLAZAS.	3/04/2024	1	CORRE TRASLADO
202100723	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ	MARIA VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHÉ	3/04/2024	1	ORDENA REQUERIR
202100745	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	ESNEIDY KARINE AGUILAR GARCIA	3/04/2024	2	ORDENA REQUERIR
202300423	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO MIBANCO S.A.	YURY MAIDE CASTILLO SEMA	3/04/2024	1	RECONOCE PERSONERIA
202300493	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JAIRO ANDRES ROCHA HERNANDEZ,	3/04/2024	1	RECHAZA DEMANDA
202301479	FAMILIA- ALIMENTOS	ERIKA VANESA BOCANEGRA RUIZ	HERNEY DAZA VALBUENA	3/04/2024	1	RECHAZA DEMANDA
202400136	FAMILIA- CUSTODIA	JHON FREDY CORTES RUIZ	LUZ HELENA ROMERO BUITRAGO	3/04/2024	1 y 2	RECHAZA DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 4 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS NO. 25126-40-89-003-2021-0065-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone que, atendiendo la documental allegada archivo **(30MemorialsolicitandolaTerminación.pdf)** del expediente digital, atendiendo lo indicado y respecto del contenido de la transacción aportada para los efectos de la misma, de la anterior solicitud se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin que indiquen al despacho la convalidación del acuerdo transaccional aportado para proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G. del P.

Por secretaria, comuníquese a las partes remitiendo el enlace o link para consultar el expediente digital.

Una vez vencido el término anterior por secretaría ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554f0b8d9fa2ad4290a8b2895e82f925cae6eacdbe0bd3bc4b67e39ad25bb6fc**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO. 25126-40-89-003-2021-0723-00

Revisadas las actuaciones surtidas y una vez efectuado el examen del proceso, se tiene que, en auto anterior se había requerido a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G. del P. “para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022” so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el mencionado artículo, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, de la solicitud y documental allegada visible en archivo (14SolicitudSuspensiónProceso.pdf) del expediente digital, se evidencia escrito firmado por la aquí demandada manifestando su voluntad de darse por notificada del auto que Libró mandamiento de Pago, pese a dicha declaración encuentra el despacho que la fecha de la providencia no corresponde a la proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Cajicá, pues esta data del 24 de junio de 2022.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA
j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. HIPOTECARIO DE MERCEDES VANEGAS MELENDEZ CONTRA
MARIA VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHÉ. Exp. No. 2021-0723

Los suscritos, CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ, en mi calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia y MARIA VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHÉ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.338.340, en mi calidad de Demandada en este proceso, de la manera más respetuosa manifestamos al Señor Juez que:

1. La Suscrita Demandada VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHÉ, me doy por notificada del auto de mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho el día 29 de junio de 2022.
2. Que, declaro haber recibido de manos del apoderado actor copias de la demanda y el mandamiento ejecutivo.
3. Que los Suscritos, en nuestras respectivas calidades de apoderado de la parte actora y demandada en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y en ejercicio de la facultad consagrada en el Art. 161, Num. 2 del C. G. P., hemos resuelto solicitar la suspensión del proceso hasta el día 15 de octubre de 2022.

En consecuencia, sirvase, Señor Juez:

1. Tener por notificada a la Suscrita Demandada en los términos del Art. 301 del C. G. P.
2. Disponer la suspensión del proceso en los términos y hasta la fecha solicitada.
3. Tener en cuenta que el término de traslado de la demanda y comenzará a correr a partir de la reanudación de la demanda

Del Señor Juez, respetuosamente;

CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ
C.C. No. 79.423.428 de Bogotá
T.P. No. 70.119 del C. S. J.

Maria Victoria Andrade de Goyeneche
MARIA VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHÉ
C.C. No. 41.338.340 B14



Por lo que habrá que requerir a las partes para que en el término de diez (10) días aclaren dichas vicisitudes.

Por secretaría, comuníquese a las partes remitiendo el enlace o link la anterior decisión para consultar el expediente digital, y una vez vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08782010ecd120c9038be374d8bd3c3cef3330f1710818018e23005334ee4eb**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR NO. 25126-40-89-003-2021-0745-00

Una vez efectuado el examen del proceso, se tiene que, en auto anterior se había requerido a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G. del P. *“para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022”* so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el mencionado artículo, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior y a la solicitud que acompaña la documental allegada visible en archivo (20**SolicitudEmplazamiento.pdf**) del expediente digital, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, manifestando que una vez practicadas las notificaciones en medio magnético fueron negativas.

Sin embargo, este Despacho encuentra que, de las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones y de los anexos aportados se hace mención a direcciones físicas en las que se pueden notificar a la demandada.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que intente la notificación del extremo pasivo en las siguientes direcciones:

- Carrera 8 # 7 – 12 de Cajicá – Cundinamarca
- Carrera 8 # 7 – 06 de Cajicá – Cundinamarca

Una vez cumplido lo anterior Por secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines conferidos dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebe34a185b1be2a8713d5404ae78fbb8ad1c891dff8e054eee006ebe24bd6f8**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-0423-00

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a los documentos allegados se reconoce personería adjetiva al abogado Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la demandante MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., conforme al poder especial otorgado a la sociedad COBRANDO S.A.S., por la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, en calidad de representante legal para Asuntos Judiciales, en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido. Una vez cumplido lo ordenado en providencia de esta misma fecha, se dispondrá lo pertinente.

Por secretaría, remítase el enlace o link del expediente al apoderado de la parte demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607140fdf5124c5e17cc0120221606d1a59fd44d44d99ba583e4c550052d4a50

Documento generado en 03/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR NO. 25126-40-89-003-2023-0493-00

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 10 del 8 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, con las constancias a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d65ee8973d11828bf6dc036314902ff58a6a8b3514548282d8a91b626100e**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS NO. 25126-40-89-003-2023-1479-00

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024 notificado por estado No. 016 del 12 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término oportuno pues se allega subsanación de forma extemporánea el día 20 de marzo de 2024.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, con las constancias a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7af865b682f6bcd1d5d034bbfe36af128a40641147224e7da8c1fe39dc0f8**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL NO. 25126-40-89-003-2024-0136-00

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: ...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Es importante señalar que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024 notificado por estado No. 016 del 12 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término oportuno pues se allega subsanación de forma extemporánea el día 20 de marzo de 2024.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, con las constancias a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° de la Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e573fa0d082af448d2eaaa118308ad0c8ecf5f50e85d0ec198e551875523c1e**

Documento generado en 03/04/2024 04:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>